

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 17 del 2020. Paso a despacho la presente actuación.
Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.
Radicación nro. 2014-00014-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la apoderada de varios de los herederos petición de levantamiento de Medida Cautelar impartida sobre cuotas partes en cantidad de doce punto cinco por ciento (12.5%) de participación en la Sociedad Jaime Piedrahita Y S EN C. del Dvivo NIT.8210003093-7.

2. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que quien pide el levantamiento de la medida cautelar es quien la solicitó inicialmente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar impartida en la actuación (CGP arts. 593, 599 y concs; CI y arts. 129).

3. Igualmente la apoderada de varios de los herederos reconocidos solicita la entrega de bienes de la sucesión, para atender obligaciones de la misma.

4. Conforme lo previsto normativamente, no se hace procedente lo solicitado pues dicha petición no se ha presentado los requisitos exigidos en el art. 503 del C.G. del Proceso.

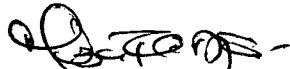
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **LEVANTAR** las Medidas Cautelares impartidas en la actuación procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaría la comunicación ante la entidad pública pertinente, para el cumplimiento de lo ordenado precedentemente.
- TERCERO: **NEGAR** lo solicitado por la parte interesa, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- CUARTO: **NOFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: _____

Secretario